

30223

REAL DECRETO 2921/1978, de 10 de noviembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», por Decreto 1837/1976, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de incluir la exportación de polietileno baja densidad.

La firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de dos de julio («Boletín Oficial del Estado» del treinta), para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la exportación de polietileno baja densidad.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense dos, Madrid-veinte, por Decreto mil ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de dos de julio («Boletín Oficial del Estado» del treinta), en el sentido de incluir las exportaciones de polietileno baja densidad.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno baja densidad que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento dos kilogramos de etileno.

Se consideran pérdidas el uno coma noventa y seis por ciento en concepto exclusivo de mermas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil ochocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de dos de julio («Boletín Oficial del Estado» del treinta), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

30224

REAL DECRETO 2922/1978, de 10 de noviembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», por Decreto 4088/1964, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), posteriormente modificado por Decretos 1303/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y 1878/1973, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), en el sentido de establecer el principio de equivalencias.

La firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto cuatro mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de diez de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), posteriormente modificado por Decretos mil trescientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), y mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de treinta de julio), para la importación de materias primas y la exportación de cátodos y lingotes de cobre, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de establecer el principio de equivalencias.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos se-

tenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Batusa, número tres, por Decreto cuatro mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro de diez de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), posteriormente modificado por Decretos mil trescientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), y mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de treinta de julio), en el sentido de considerar equivalentes los productos cobre blister y chatarra de cobre, cuya importación se encuentra autorizada.

El beneficio fiscal se determina a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los productos autorizados realmente utilizados en la fabricación de los productos a exportar.

La operación quedará sometida al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatro mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de diez de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), posteriormente modificado por Decretos mil trescientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), y mil ochocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio («Boletín Oficial del Estado» de treinta de julio), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

30225

REAL DECRETO 2923/1978, de 10 de noviembre, por el que se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartuchos cerámicos para grifería sanitaria y la exportación de grifería sanitaria de latón cromado.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley Reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartuchos cerámicos para grifería sanitaria y la exportación de grifería sanitaria de latón cromado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,